

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- PROCESO : No. 11012020001 – Investigación por Siniestro Marítimo- Daños causados por la nave ASAHI OCEAN OMI 9597408, bandera Panamá, a la infraestructura del muelle 10 de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.
- PARTES : Señor **NGUYEN BA HUNG** - Capitán M/N ASAHI OCEAN; **Representante Legal Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.**; Dra **LIZ CAMILA BARBOSA ARDILA**, apoderada de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DEL BUENAVENTURA; Señor **ALAIN JAIR BUITRAGO PINZÓN** Piloto practico A/B de la nave ASAHI OCEAN; señor **REPRESENTANTE LEGAL SPILBUN S.A.S.**; **ENRIQUE FERRER MORCILLO**, apoderado de la empresa SPILBUN S.A., y del Piloto Practico Alain Jair Buitrago Pinzón; **JOSÉ ANTONIO PORTOCARRERO BUSTOS** – capitán remolcador Magdalena; **JOHN JAIRO CASTRO VEIRA** – capitán remolcador Sierra Nevada; Señor representante legal de la agencia marítima **SCS ADUANERA COLOMBIA SAS**; Dr. **CARLOS RAÚL DUQUE MORALES**, Apoderado del Capitán, armador y Agente Marítimo de la nave “ASAHI OCEAN”; **JUAN MANUEL PINZÓN RONDÓN**- apoderado COLTUGS S.A.S y capitanes de remolcadores Magdalena y Sierra Nevada; Dra **CAMILA ROJAS**; **WHENDY MARGARITA LÓPEZ RODRIGUEZ**; **DEMÁS PERSONAS INTERESADAS.** –
- AUTO : De fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se resuelve aprobar el desglose y devolución de la carta de garantía, constituida por el Club de Protección e indemnización The Japan Ship Owners Mutual Protection & Indemnity Association de fecha 15 de enero de año 202, que reposa en el expediente de la nave “**ASAHI OCEAN**” OMI 9597408, bandera Panamá

Se fija el presente ESTADO, el día veintidós (22) de julio del 2024, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la secretaría y en la página electrónica de Dimar.



TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

Se desfija el presente estado el día _____ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura, D.E., 19 de julio de 2024

Referencia: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

Investigación: Investigación jurisdiccional No. 11012020001 adelantada por Siniestro Marítimo “**DAÑO CAUSADO POR NAVE A INSTALACIÓN PORTUARIA**”, ocurrido en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Buenaventura.

ANTECEDENTES

Que, este despacho a través de auto de fecha 15 de enero de 2020, ordenó la apertura de la investigación de carácter jurisdiccional por el siniestro marítimo de **DAÑOS CAUSADOS POR NAVES A INSTALACIONES PORTUARIAS**, con ocasión a lo ocurrido el 14 de enero de 2020, decretando la práctica de las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

En este sentido, fijó como fecha y se llevó a cabo la primera audiencia de trámite conforme a lo establecido en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, los días 15 y 17 de enero de 2020.

Asimismo, se estableció como garantía de que trata el artículo 72 del Decreto Ley 2324 de 1984, para responder por los daños, perjuicios, multas y costas que pudiesen generarse dentro del proceso, por un valor de OCHOCIENTOS MIL DÓLARES (USD 800.000).

Que, la abogada WHENDY MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de apoderada del capitán y agente marítimo de la nave “ASAHI OCEAN”, identificada con OMI 9597408, de bandera Panamá, mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2020, radicado en la oficina de registro y correspondencia de esta Capitanía de Puerto en la misma fecha bajo el No. 112020101140, aportó original de la carta de garantía de fecha 16 de enero de 2020, expedida por The Japan Ship Owners Mutual Protection & Indemnity Association, en el monto fijado por este despacho

Que, con fundamento en las pruebas practicadas y recolectadas, se profirió fallo de primera instancia el día 13 de abril de 2021, mediante el cual se declaró responsable por la ocurrencia del siniestro marítimo al señor NGUYEN BA HUNG identificado con el pasaporte No. B5432291, de nacionalidad Vietnam y a ALAIN JAIR BUITRAGO PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.145.016 de Cartagena, en sus calidades de capitán y piloto práctico, respectivamente, a bordo de la prenombrada nave.

Que, dentro del término procesal fueron allegados memoriales contentivos de recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra de la sentencia de primera instancia del 13 de abril de 2021, suscritos por los apoderados de la Sociedad Servicios de Pilotaje de

Buenaventura – SPILBUN S.A. y del piloto práctico Alain Buitrago Pinzón; de la Sociedad Portuaria Regional de BUENAVENTURA S.A. y del capitán, armador y agente marítimo de la nave ASAHI OCEAN, OMI 9597408 de bandera de Panamá.

Que, mediante providencia del 17 de junio de 2021, este despacho resolvió los recursos de reposición interpuestos, confirmando integralmente el fallo de primera instancia y concedió el recurso de apelación.

Con providencia de fecha 23 de diciembre de 2022, el señor Vicealmirante, Director General Marítimo, resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra del fallo de primera instancia, de fecha 13 de abril de 2021.

En el artículo segundo del fallo de segunda instancia se resolvió modificar el artículo cuarto de la sentencia de primera instancia, en el sentido de determinar que los daños ocasionados a la nave ASAHI OCEAN, identificada con OMI 9597408 de bandera Panamá tienen un costo de USD \$20.000 (veinte mil dólares americanos) y los daños ocasionados al muelle No. 10 de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura con NIT 800.215.775-5 en la suma de Quinientos Cuarenta y Cuatro Millones Seiscientos Quince Mil Cuatrocientos Trece Peos moneda legal colombiana (\$544.615,413).

Que, dentro de la presente investigación no hubo condena en costas ni en agencias en derecho.

Que, el fallo de segunda instancia se encuentra ejecutoriado desde el día 29 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

Para efectos de lo contemplado en el artículo 72 del Decreto Ley 2324 de 1984, se verifica carta de garantía obrante a folio 388 del expediente, expedida por The Japan Ship Owners Mutual Protection & Indemnity Association, mediante la cual se comprometen a pagar hasta la suma de OCHOCIENTOS MIL DÓLARES (USD 800.000).

El abogado Carlos Raúl Duque Morales, en calidad de apoderado del armador y agente marítimo de la motonave ASAHI OCEAN, remitió a través de la cuenta de correo electrónico aamultiprime@aamultiprime.com memorial en el cual solicita se ordene la terminación y archivo de la investigación, se disponga la devolución de la carta de garantía emitida por el club P & I del buque The Japan Ship Owners Mutual Protection & Indemnity Association, y se ordene su devolución al apoderado del armador y propietario de la nave ASAHI OCEAN.

Que, en el memorial el abogado señala “(...) se procedió a realizar el pago a la Sociedad Portuaria de Buenaventura por USD \$ 141,058,45 USD, correspondientes a los COP 544,615.413 ordenados por DIMAR, y se compartió soporte del mismo a esta entidad (...) El 13 de junio de 2024, se recibió confirmación de recibido del pago por parte de la Sociedad Portuaria de Buenaventura (...)”.

Que el abogado Carlos Raúl Duque Morales, remitió copia de su memorial de solicitud de desglose de carta de garantía y soporte de pago a todas las partes vinculadas a la presente investigación, es decir que todas las partes tuvieron conocimiento de la solicitud presentada y este despacho encuentra que no fue radicado documento alguno mediante

el cual las partes y/o sus apoderados manifestaran oposición alguna frente a la solicitud realizada al despacho.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el desglose y devolución de la carta de garantía constituida por el Club de Protección e Indemnización The Japan Ship Owners Mutual Proteccion & Indemnity Association, de fecha 16 de enero de 2020, por la suma de OCHOCIENTOS MIL DÓLARES (USD 800.000), visible a folio 388 del expediente, al abogado Carlos Raúl Duque Morales, en su calidad de apoderado del capitán, armador y agente marítimo de la nave ASAHI OCEAN OMI 9597408, bandera de Panamá, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR las constancias respectivas y déjese fotocopia de la Carta de Garantía expedida por el Club de Protección e Indemnización The Japan Ship Owners Mutual Proteccion & Indemnity Association, de fecha 16 de enero de 2020, por la suma de OCHOCIENTOS MIL DÓLARES (USD 800.000), aportada dentro de la investigación No. 11012020001. en el cuaderno original del expediente contentivo de la investigación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, una vez se surta la notificación correspondiente, el envío del expediente al archivo de gestión.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295, en consonancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA.**
Capitán de Puerto de Buenaventura.